

INFORME SECRETARIAL. ENERO 25 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte ejecutada concede poder al dr JAIME VIVES CAMPO, el cual a su vez depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

11 FEB 2023

REF: P. EJECUTIVO DE ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL  
CONTRA LUIS ALVAREZ GARZON RAD 2018-501

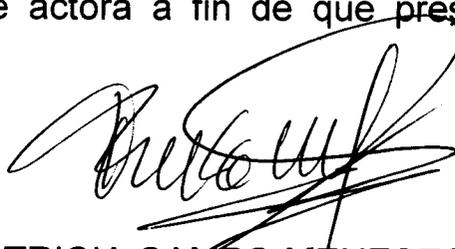
Visto el informe que antecede, y como quiera que la parte ejecutada conceder poder al dr JAIME VIVES CAMPO, EL cual depreca la terminación del proceso por pago total se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al doctor JAIME VIVES CAMPO, como apoderado del demandado, para los efectos dispuestos en el poder aportado.

SEGUNDO; DAR TRASLADO por tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, a la parte actora a fin de que presente lo que a bien considere.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Enero 30 de 2023.. Informo que dentro de este proceso la parte actora en escrito coadyuvado por la parte ejecutada, depreca la terminación del proceso por pago total y la entrega de títulos al apoderado del demandante. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

**11 FEB 2023**

REF: P. EJECUTIVO DE CESAR VASQUEZ CONTRA FERNANDO JARAMILLO  
RAD 2020-00009-00

Visto el informe que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, SE

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

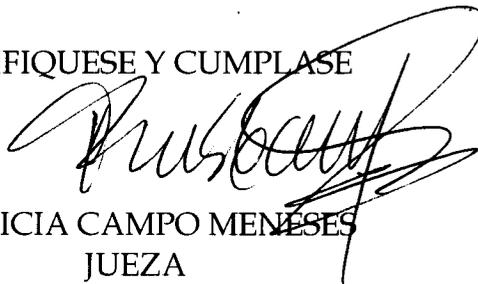
SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR los títulos descontados al demandado que existieren con ocasión de este expediente al apoderado de la parte demandante, hasta la fecha de este auto de terminación.

CUARTO; ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto.

QUINTO; ARCHIVAR EL PROCESO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 26 DE 2023.- Informo que dentro de este proceso, la parte actora deprecia la terminación por pago total de la obligación, No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA  
11 FEB 2023

REF: P. EJECUTIVO DE SERVINGENIERIA LTDA CONTRA  
EYLEEN SANJUANELO VISBAL RAD NO. 2021- 694-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

• INFORME SECRETARIAL. ENERO 23 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte actora deprecia la terminación por pago total de la obligación, No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

17 FEB 2023

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LUIS RUEDA SIERRA.  
RAD NO. 2021-928-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C  
G del P, se

RESUELVE.:

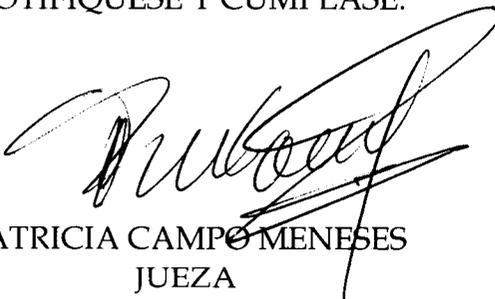
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: NO aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria, ya que esto fue  
manifestado solamente por la parte actora

CUARTO; ARCHIVAR EL proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Enero 24 de 2023. Informo que dentro de este proceso, La parte actora depreca la entrega de títulos, los cuales exceden el saldo de la obligación que está en la suma de \$ 2.294.130. NO hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

17 FEB 2023

REF: P. EJECUTIVO De COOPSER COLOMBIA CONTRA LAURA  
DIAZGRANADOS RAD 2020- 523-00

Como quiera que con la solicitud de títulos deprecado por la parte actora, se excede el saldo de la obligación que esta en la suma de \$ 2.294.130,00 se

RESUELVE:

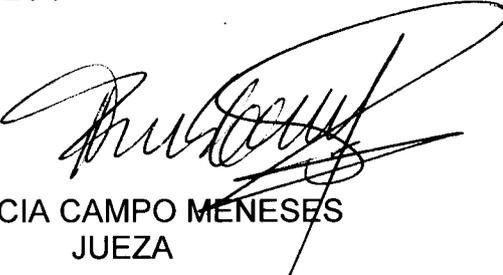
PRIMERO; DAR POR TERMINADO el proceso de oficio por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR LAS MEDIDAS cautelares

TERCERO: FRACCIONAR los títulos que sean necesarios a efectos de entregar a la parte actora la suma de \$ 2. 294.130,00 que es el saldo de la obligación, y el monto restante se le devolverá a la demandada LAURA DIAZGRANADOS a la cual le hicieron los descuentos.

CUARTO; ARCHIVAR EL PROCESO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00168-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCO POPULAR SA NIT No 860.077.738-9

Accionado: JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES CC no 84.043.610

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**El 1 FEB 2023**

Se acepta la renuncia de la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE identificada con CC No 32.608.711 expedida en Barranquilla y TP No 84831 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses", written over a horizontal line.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00480 (6)  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante: COOPERATIVA COOPALMA  
Demandado: EFRAIN MENDEZ MENDOZA Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**EL FEB 2023**

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-443-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA  
Accionado: EDWIN ALBERTO MALDONADO SIERRA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

1 FEB 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-01094-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP NIT no 860  
075.780-9

Accionado: KARSAVINA ROJAS ARREGOCES Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**El 1 FEB 2023**

Se acepta la renuncia del abogado CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY TP No 209637 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Menezes', written over a printed name.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA

1 FEB 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución; o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscrita que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

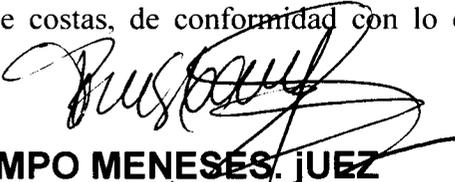
En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho, salvo el concepto de costas en ella incluido y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente, haciendo la respectiva salvedad y llamado de atención al apoderado para que en lo sucesivo no incurra en ese error. ..

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, salvo el concepto de costas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFIQUESE**

  
**PATRICIA CAMPO MENESES. JUEZ**

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00693-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: REINALDO BERMÚDEZ ORTIZ CC No 91.239.121

Accionado: JOSÉ RAÚL BERMÚDEZ ORTIZ cc No 13.506.563,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**11 FEB 2023**

Como se solicita el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los Arts. 593 y 599 del C.G.P en consecuencia,

**RESUELVE:**

Para efectos del decreto de medida cautelar, debe indicar donde esta inscrito el automotor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a printed name.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00518-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA 890.300.279-4

Accionado: ARGENIS SEGUNDO DURAN SANJUAN CC No 12447396

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA

1 FEB 2023

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 20.767.303.68 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00758-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA  
Accionado: MODESTO GALVAN ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUE Libertad y Orden AS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

**EL 1 FEB 2023**

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada demandante, téngase por corregido el auto por medio del cual se modifica la liquidación del crédito, dado que lo correcto es:

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CONM 32 CENTAVOS

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00856-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: IVON IVETH MORRON BARRAZA,  
Accionado: MARTHA BEATRIZ COTES LORA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 FEB 2023

Vista la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente según se desprende de lo informado por la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del C. G. P, en armonía con el artículo 108 ibídem, y la ley 2213 de 2022, EMPLACESE a la demandada **MARTHA BEATRIZ COTES LORA** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, concorra por sí mismo o a través de apoderado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago proferido con ocasión de la demanda ejecutiva de IVON **IVETH MORRON BARRAZA**,

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará curador ad-litem a quién se notificará del auto en mención y con él se continuará el proceso hasta su terminación.

Para el efecto, en los términos de la norma en cita, hágase las publicaciones a través de secretaria, y conforme a la Ley citada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre un fondo blanco.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-00325-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA  
Accionado: JAVIER DE JESUS APONTE FERNANDEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES SANTA MARTA - MAGDALENA

11 FEB 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

#### **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre una línea horizontal.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00323-00

0Asunto: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT No 860.007.335-4

Demandados: JOSEFINA ESTHER MOZO CRESPO, CC No. 36.557.141,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA

El 1 FEB 2023.

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

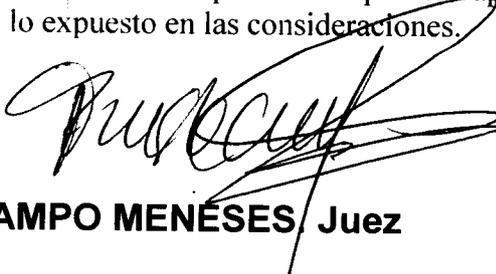
En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PATRICIA CAMPO MENÉSES, Juez**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00673-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA 890.300.279-4

Accionado: **TATIANA MARCELA OTERO BERACASA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**El 17 FEB 2023**

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento de la demandada y, habiendo lugar a ello, se procede a designar a la abogada PILAR GONGORA VASQUEZ como curadora ad-litem para que la represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Pero, muy a pesar de que el nuevo régimen procesal civil, no contempla el pago de honorarios al curador ad-litem por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-40-03-010- 2022-00478-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: AFIANZAFONDOS S.A.S.,

Accionado: Carlos Mario Herrera Barrios con C.C 1083000679

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**E. 1 FEB 2023**

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 2.079.093 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

INFORME SECRETARIAL. DIC 19 DE 2022. Informo que se venció el traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia de seguir con la ejecución adiada el 10 de julio de 2013, y que fue ordenado por auto fechado el 12 de diciembre de 2022, y la parte ejecutada no lo recorrió. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

**17** FEB 2023

REF: P. EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS SA CONTRA RAUL SOLANO RAD NO. 2012-00300-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte demandante se

RESUELVE:

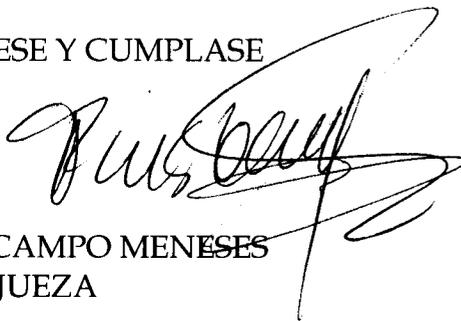
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los efectos del proveído adiado el 10 de julio de 2013, por el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dar por terminado el proceso.

TERCERO:; LEVANTAR las medidas cautelares.

CUARTO: DESGLOSAR el documento anexado como título ejecutivo, el cual se le entregara a la parte demandante, con la constancia de que en este proceso se aceptó el desistimiento de los efectos del proveído del 10 de julio de 2023, y como consecuencia se dio por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta  
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Santa Marta, primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2016 – 00385 – 00.  
DEMANDANTE: COEDUMAG  
DEMANDADOS: MARIA MARTINEZ DE LA CRUZ Y OTRO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 45.150.000,00)

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día 1 DE MARZO De DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DIEZ HORAS (H: 10:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

**SEGUNDO:** La licitación comenzará a las DIEZ (10:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

**TERCERO:** El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en LA CARRERA 28 ENTRE CALLES 24 Y 25 IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA N° 24 - 118 DE LA URBANIZACION EL CONCORDE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: Norte, EN SIETE (7.00) METROS LINDA CON EL LOTE 17 BLOQUE 67; Sur, EN SIETE (7.00) METROS LINDA CON LA CRA 28; Este, EN DIECISIETE (17.00) METROS LINDA CON LOTE 25 BLOQUE 67 y Oeste, EN DIECISIETE (17.00) METROS LINDA CON LOTE 23 BLOQUE 67, distinguido con matrícula inmobiliaria número 041-35744 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.

**CUARTO:** En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del



Distrito Judicial De Santa Marta  
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
[Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

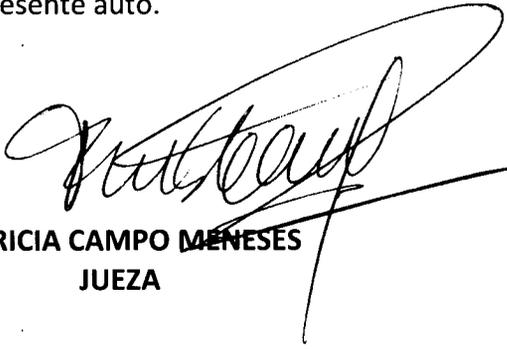
Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico [jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho [jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

**QUINTO:** Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

**SEXTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta  
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Santa Marta, primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 2013 – 00016 – 00.  
DEMANDANTE: EDIFICIO ESMERALDA  
DEMANDADOS: PEDRO DAVILA JIMENO Y OTROS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS (\$ 150.072.030)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Señálese el día JUEVES 2 DE MARZO De DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DIEZ HORAS (H: 10:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

**SEGUNDO:** La licitación comenzará a las DIEZ (10:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

**TERCERO:** El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en LA CARRERA 1 No. 17 – 195, APTO 5D URBANIZACION MURUJUY RODADERO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE UNA CABIDA DE 77.00 METROS CUADRADOS. CUYO LINDEROS SON: **Norte**, 11.80 METROS EN LINEA QUEBRADA, CON EL APARTAMENTO 5-C; **Sur**, 4.50 METROS EN LINEA CURVA AREA LIBRE SOBRE TERRENO COMUN EN MEDIO; CON PREDIOS DE ALICIA CASTRO DE SOCARRAS Y OTRO; **Este**, 11.60 METROS EN LINEA QUEBRADA, AREA LIBRE SOBRE TERRENO COMUN EN MEDIO CON CAMINO O SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE AUTOMOTORES y **Oeste**, 16.00 METROS EN LINEA QUEBRADA, ASI: 10.10 METROS EN LINEA QUEBRADA CON LA PLANTA ALTA DEL APARTAMENTO DUPLEX 4-E Y 5.90 METROS EN LINEA QUEBRADA CON AREA DE PROPIEDAD COMUN, QUE CORRESPONDE AL HALL DE CIRCULACION, ASCENSORES Y ESCALERA. NADIR, CON EL APARTAMENTO 4-D Y POR EL CENIT, CON EL APARTAMENTO 6-D, distinguido con matrícula inmobiliaria número **080 - 8083** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**CUARTO:** En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “MICROSOFT TEAMS” o “LIFE SIZE” al que



Distrito Judicial De Santa Marta  
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
[Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

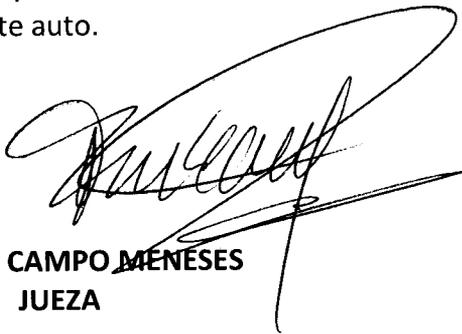
Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico [jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho [jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

**QUINTO:** Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

**SEXTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**PATRICIA CAMPO MENÉSES**  
JUEZA